

Ministerio del Medio Ambiente**DA INICIO A LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 518 exenta.- Santiago, 29 de abril de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto supremo N° 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; el Memorandum N° 158, de 20 de abril de 2011, de la Jefa de la División de Política y Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 inciso cuarto de la ley N° 19.300 y del artículo 36 del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, toda norma de emisión deberá ser revisada a lo menos cada cinco años;

Que, en atención a lo anterior y a la Estrategia Integral para el Control de Emisiones en el Sector Transporte, año 2011, iniciativa del Ministerio de Transportes y del Ministerio del Medio Ambiente, se requiere revisar las siguientes normas:

- 1) Normas sobre Emisiones de Vehículos Motorizados Livianos, contenidas en el DS N° 211/1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (cuya última modificación se encuentra contenida en el DS N° 95/2005, del mismo Ministerio).
- 2) Normas de Emisión aplicables a Vehículos Motorizados Medianos, contenidas en el DS N° 54/1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (cuya última modificación se encuentra contenida en el DS N° 95/2005, del mismo Ministerio).
- 3) Normas de Emisión aplicables a Vehículos Motorizados Pesados, contenidas en el DS N° 55/1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (cuya última modificación se encuentra contenida en el DS N° 95/2005, del mismo Ministerio).
- 4) Normas de Emisión para Motocicletas, contenidas en el DS N° 104/2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (cuya última modificación se encuentra contenida en el DS N° 66/2003, del mismo Ministerio).
- 5) Normas de Emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados de encendido por chispa (Ciclo Otto) de dos y cuatro tiempos, y fija los procedimientos para su control, contenidas en el DS N° 4/1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (cuya última modificación se encuentra contenida en el DS N° 58/2003, de ese Ministerio);

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para la Dictación de

Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, corresponde a este Ministerio, continuador legal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dictar la resolución pertinente que permita dar inicio a los procesos de revisión de las normas ya individualizadas;

Resuelvo:

1.- Iníciase el proceso de revisión de las Normas sobre Emisiones de Vehículos Motorizados Livianos, contenidas en el DS N° 211/1991; Normas de Emisión aplicables a Vehículos Motorizados Medianos (el DS N° 54/1994); Normas de Emisión aplicables a Vehículos Motorizados Pesados (DS N° 55/1994); Normas de Emisión para Motocicletas (DS N° 104/2001); y Normas de Emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados de encendido por chispa (Ciclo Otto) de dos y cuatro tiempos, y fija los procedimientos para su control (DS N° 4/1994), todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

2.- Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de revisión de cada una de las normas señaladas;

3.- Fíjase como fecha límite para la recepción de antecedentes respecto a la revisión de la norma de emisión, el día hábil setenta, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva;

4.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Ricardo Irrázabal, Subsecretario del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 11 DE MAYO DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	465,57	1,000000
DOLAR CANADA	485,83	0,958300
DOLAR AUSTRALIA	504,68	0,922500
DOLAR NEOZELANDES	370,35	1,257100

LIBRA ESTERLINA	761,48	0,611400
YEN JAPONES	5,77	80,750000
FRANCO SUIZO	528,94	0,880200
CORONA DANESA	89,95	5,176000
CORONA NORUEGA	85,80	5,426000
CORONA SUECA	74,88	6,217600
YUAN	71,72	6,491500
EURO	670,56	0,694300
DEG	743,84	0,625900

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 10 de mayo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$654,37 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 10 de mayo de 2011.

Santiago, 10 de mayo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 39.956, de fecha 10 de mayo de 2011, se publicó el "Tipo de Cambio para efectos del Número 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales" con el error que se salva a continuación:

En la página 4 del Cuerpo I

Donde dice:

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$654,11 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 9 de mayo de 2011.

Debe decir:

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$654,41 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 9 de mayo de 2011.

Santiago, 10 de mayo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESIÓN N° 1607

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1607, celebrada el 5 de mayo de 2011, adoptó el siguiente Acuerdo:

1607-01-110505 – Especificaciones técnicas del billete de \$ 1.000.